Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	765,33	94,73
Jefe de Contabilidad	765,33	94,73
Oficial Administrativo	723,74	94,35
Viajantes, Vendedores y Compradores	723,74	94,35
Auxiliar Administrativo	682,08	93,93
Aspirante menor de dieciocho años	584,49	93,04
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	23,34	94,08
Chófer, Mecánico y Electricista	23,15	94,05
Limpiero, Carpintero y Albañil	23,01	94,03
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	22,78	93,93
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	20,15	93,21
Repasador de sacos y personal limpieza	20,15	93,21

El Chófer tendrá un plus de 4,31 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

TABLA SALARIAL «A»

Provisionales del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2003

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	738,46	84,60
Maestro Molinero	678,97	84,05
Técnico de Laboratorio	678,97	84,05
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	678,97	84,05
Jefe de Contabilidad	678,97	84,05
Oficial Administrativo	642,08	83,69
Viajantes, Vendedores y Compradores	642,08	83,69
Auxiliar Administrativo	605,13	83,33
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	20,71	83,46
Chófer, Mecánico y Electricista	20,54	83,44
Limpiero, Carpintero y Albañil	20,41	83,41
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	20,20	83,33
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	17,89	82,70
Repasador de sacos y personal limpieza	17,89	82,70

El Chófer tendrá un plus de 3,82 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

ANEXO II

TABLA SALARIAL «B»

Provisionales del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2003

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	853,19	97,73
Maestro Molinero	784,46	97,10
Técnico de Laboratorio	784,46	97,10
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	784,46	97,10
Jefe de Contabilidad	784,46	97,10
Oficial Administrativo	741,83	96,71
Viajantes, Vendedores y Compradores	741,83	96,71
Auxiliar Administrativo	699,13	96,28
Aspirante menor de dieciocho años	599,10	95,37
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	23,92	96,43
Chófer, Mecánico y Electricista	23,73	96,40
Limpiero, Carpintero y Albañil	23,59	96,38
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	23,35	96,28
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	20,65	95,54
Repasador de sacos y personal limpieza	20,65	95,54

El Chófer tendrá un plus de 4,42 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

7065 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación el texto del acta de 7 de febrero de 2003, donde se recogen los acuerdos de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A., CONDISA, INDAGSA, PRORAX, IBERPROIN E INDITEC.*

Visto el texto del acta de fecha 7 febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos de la revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A., CONDISA, INDAGSA, PRORAX, IBERPROIN E INDITEC, (Código de Convenio n.º 9013213), que ha sido suscrita por la Comisión Paritaria de la que forman parte los representantes de la Dirección de la empresa y Comité de empresa y Delegados de Personal en representación de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Paritaria creada en el Convenio del grupo de empresas Ortiz

Asistentes:

D. Ángel Jesús Martín Gómez.
D. Julio María Miquel Valero.
D. Fernando Amieba Campos.
D. José Ramón Fernández Hernansaiz.
D. José Antonio García Miguel.
D. José Luis Cano Muñoz.
D. Juan Carlos Moraga Carrascosa.
D. Francisco José Díaz Argudo.
D. José Antonio Bueno Pascual.
D. José Luis Arévalo Mateos.
D. Francisco Martínez Torrevejano.
D. José Luis García Antolín.
D. Ángel Escrivano Oliva.
D. José Luis Martínez Mercader.
D. Francisco Borrego Romero.

En Madrid, a 7 de Febrero de 2003, siendo las 13.00 horas, se reúnen quienes se relacionan anteriormente, previa convocatoria cursada al efecto, con el fin de tratar el siguiente:

Orden del día

1.º) Incremento Salarial para el 2003 y aprobación de las tablas de convenio para el presente año.
2.º) Aprobación del Calendario Laboral.
3.º) Establecimiento de los criterios mínimos de cualificación para los distintos niveles económicos del convenio.
4.º) Aprobación, si procede de la remisión al B.O.E., de aquellos acuerdos aprobados que sea necesario publicar.
5.º) Ruegos y preguntas.

Se exponen todos y cada uno de los puntos anteriores y después de un cambio de impresiones y propuestas de los asistentes y previo estudio de toda la documentación entregada, se decide adoptar por Unanimidad los siguientes,

ACUERDOS

Primero.—Aceptar el Orden del día, expuesto anteriormente.

Segundo.—Incremento salarial para el año 2.003. Se modifica el Anexo II, del Convenio relativo a las tablas económicas aplicándose una subida del 4.5% de los conceptos salariales del convenio, con efectos de 1 de Enero de 2003. Las cantidades pagadas durante dicho mes, como incremento, se considerarán a cuenta del incremento ahora pactado.

Se modifica el artículo 22 del convenio, estableciendo que la cuantía de las dietas para el presente año será, para la media dieta 7.04 € y para la dieta completa 28.82 €, siendo de aplicación a partir e la firma de la presente acta.

Teniendo en cuenta que el artículo 20 del Convenio, establece el incremento anual del Plus económico extrasalarial, en función del salario mínimo interprofesional para el año, en función del porcentaje pactado en el convenio, la cuantía por este concepto para el presente año es de 90.24 € mensuales.

Tercero.—Se aprueba el calendario laboral para el presente año 2003, según figura en el anexo a este acta relativo a Madrid, Fábrica de Indagsa y centros específicos, que en cada uno de ellos se establece.

Se prorroga el calendario de vacaciones, actualmente aplicado, para el presente año 2003 y el siguiente 2004.

Cuarto.—Establecimiento de los criterios mínimos de cualificación para los distintos niveles económicos del Convenio.

Se acuerda que se inicien las reuniones necesarias para el establecimiento de los criterios mínimos de cualificación personal y que en el plazo máximo de tres meses, se traiga a esta comisión una propuesta atendiendo a los principios siguientes:

1.º) Los criterios que inicialmente se establecen serán asignar a cada nivel económico del convenio unos criterios basados en:

Experiencia en el puesto o categoría profesional.
Grado de responsabilidad del puesto o categoría profesional.
Formación específica.

2.º) Asignación a la plantilla actual un nivel económico en función de su categoría profesional y los criterios anteriormente fijados.

Quinto.—Ruegos y preguntas:

1.º) Se propone para la siguiente reunión, establecer unas fechas determinadas para solicitar y entregar los distintos EPI'S, los cuales deben estar debidamente acordes con el puesto de trabajo que se desempeña.

Sexto.—Se acuerda remitir al Boletín Oficial del Estado, el texto de los acuerdos que sea necesario publicar, designándose y facultando a D. Fernando Amieba Campos, a fin de que pueda proceder a realizar los trámites necesarios, incluso la aclaración y subsanación de posibles defectos formales, hasta lograr la indicada publicación.

El contenido del anterior acta, ha sido leída por todos los asistentes a esta Comisión, que la encuentran conforme y en prueba de ello la aceptan y firman en el lugar y fecha indicados al principio.

Tabla económica 2003

Personal técnico y de oficinas

Nivel Anexo I	Nivel económico	S. base Euros	Pagas Euros	Bruto anual Euros
1	1	4,515.11	4,411.91	63,997.78
2	2	3,870.09	3,947.50	55,328.77
2	3	3,547.59	3,710.06	50,983.81
2	4	3,225.08	3,483.08	46,659.75
3	5	2,580.06	2,786.46	37,526.32
3	6	2,257.56	2,264.00	32,611.31
3	7	2,064.05	2,089.85	29,940.98
4	8	1,935.05	1,973.74	28,160.70
4	9	2,003.69	1,799.59	38,636.15
4	10	1,612.54	1,625.43	23,593.98
5	11	1,451.29	1,579.00	21,566.06
5	12	1,354.53	1,579.00	20,404.98
6	13	1,225.52	1,579.00	18,856.92
6	14	1,083.62	1,370.02	16,736.15
7	15	1,064.28	1,346.80	16,457.60
7	16	1,032.02	1,184.25	15,745.39
7	17	980.42	1,184.25	15,126.16
8	18	967.52	1,102.98	14,808.88
8	19	954.62	1,102.98	14,654.01
9	20	935.28	1,068.15	14,352.23
9	21	903.03	1,044.93	13,918.81
10	22	870.77	1,033.32	13,508.48
10	23	838.52	1,021.71	13,098.28
11	24	876.59	870.77	13,253.23
12	25	483.76	580.52	7,958.82

Personal de obras de construcción personal de centros de instalaciones de gas personal de prefabricados de hormigón

Nivel Económico	Categoría	S. base Euros	Pto. trabajo Euros	Pagas Euros	Bruto anual Euros
1	Encargado General	54,83	12,90	2.554,26	28.938,60
2	Encargado	51,60	11,93	2.380,10	27.201,14
3	Encargado	45,15	11,29	2.089,85	24.125,36
4	Encargado	42,90	6,45	1.857,64	21.777,46
5	Capataz	41,28	6,12	1.741,54	20.883,11
6	Capataz	40,64	5,81	1.625,54	20.349,77
7	Maquinistas Especialista .	41,28	6,12	1.741,54	20.883,11
8	Maquinistas Especialista .	40,64	5,81	1.625,54	20.349,77
9	Jefe de Equipo Instaladores	39,99	5,49	1.590,60	19.972,47
10	Jefe de Equipo Instaladores	38,70	5,16	1.509,34	19.266,02
11	Oficial Jefe de Equipo ...	38,06	4,84	1.509,34	18.962,41
12	Oficial Jefe de Equipo ...	36,76	4,51	1.393,24	18.186,30
13	Oficial 1.ª especialistas ..	36,13	4,51	1.381,63	17.930,41
14	Oficial 1.ª especialistas ..	35,48	4,19	1.346,80	17.553,32
15	Oficial 1.ª especialistas ..	34,18	3,87	1.300,35	16.916,51
16	Oficiales 1.ª Oficios	33,87	3,87	1.300,35	16.802,08
17	Oficiales 1.ª Oficios	33,54	3,54	1.277,13	16.566,45
18	Oficiales 1.ª Oficios	32,90	3,23	1.253,91	16.214,87
19	Oficiales 1.ª Oficios	32,25	3,23	1.230,69	15.931,95

Nivel Económico	Categoría	S. base Euros	Pto. trabajo Euros	Pagas Euros	Bruto anual Euros
20	Oficiales 1.ª Oficios	31,92	3,23	1.207,47	15.767,27
21	Oficiales 1.ª Oficios	31,60	3,23	1.184,25	15.602,59
22	Oficiales 1.ª Oficios	31,29	3,23	1.161,03	15.441,72
23	Oficiales 1.ª Oficios	30,96	3,23	1.161,03	15.323,48
24	Ayudante Especialista ..	29,67	3,87	1.102,98	14.874,01
25	Ayudante Especialista ..	29,03	3,54	1.068,15	14.500,74
26	Ayudante Oficios	28,38	3,23	1.044,93	14.149,16
27	Ayudante Oficios	27,73	2,91	1.033,32	13.818,51
28	Ayudante Oficios	27,09	2,91	1.033,32	13.582,03
29	Ayudante Oficios	26,77	2,91	1.033,32	13.467,60
30	Peón Especializado	26,45	2,91	1.021,71	13.326,14
31	Peón	25,80	1,93	1.010,10	12.853,60
32	Aprendiz	19,35	1,29	580,52	9.499,16

CALENDARIO LABORAL GRUPO ORTIZ (MADRID)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	F.N.	S	S	8	F.N.	D	8	8	8	8	F.N.	8
2	8	D	D	8	F.A.	8	8	S	8	8	D	8
3	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
6	F.N.	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	F.N.
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
8	8	S	S	8	8	D	8	8	F.C	8	S	F.N.
9	8	D	D	8	8	8	8	S	F.L.	8	D	8
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
11	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
14	8	8	8	8	NLNR	S	8	8	D	8	8	D
15	8	S	S	8	F.L.	D	8	F.N.	8	8	S	8
16	8	D	D	8	F.C	8	8	S	8	8	D	8
17	8	8	8	F.A.	S	8	8	D	8	8	8	8
18	S	8	8	F.N.	D	8	8	8	8	S	8	8
19	D	8	F.N.	S	8	8	S	8	8	D	8	8
20	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
21	8	8	8	F.C	8	S	8	8	D	8	8	D
22	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
23	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	F.C
24	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NLNR
25	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	F.N.
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F.C
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
29	8	-	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
30	8	-	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
31	8	-	8	-	S	-	8	D	-	F.C	-	NLNR
	168	160	160	152	136	168	184	160	160	176	160	136

Total Horas	1984
Vacaciones	168
Total	1816
Efectivas	1752
Diferencia	64

Efectivas	Vacac.	SUMA
1752	168	1920

Leyendas	
F.N.	Fiesta nacional
F.A.	Fiesta Autonómica
F.L.	Fiesta Local
NLNR	No laborable no recuperable
F.C	Fiesta Convenio

CALENDARIO LABORAL GRUPO ORTIZ (FABRICA DE INDAGSA)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	F.N.	S	S	8	F.N.	D	8	8	8	8	F.N.	8
2	F.C	D	D	8	F.C	8	8	S	8	8	D	8
3	F.C	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
4	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
5	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
6	F.N.	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	F.N.
7	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
8	8	S	S	8	8	D	8	8	F.L.	8	S	F.N.
9	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
10	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
11	S	8	8	8	D	8	F.C	8	8	S	8	8
12	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
13	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
14	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
15	8	S	S	8	F.C	D	8	F.N.	8	8	S	8
16	8	D	D	8	F.C	8	8	S	8	8	D	8
17	8	8	8	F.A.	S	8	8	D	8	8	8	8
18	S	8	8	F.N.	D	8	8	8	8	S	8	8
19	D	8	F.N.	S	8	8	S	8	8	D	8	8
20	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
21	8	8	8	F.C	8	S	8	8	D	8	8	D
22	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
23	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
24	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	NLNR
25	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	F.N.
26	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F.C
27	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
28	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
29	8	-	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
30	8	-	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
31	F.L.	-	8	-	F.A.	-	8	D	-	8	-	NLNR
	144	160	160	152	144	168	176	160	168	184	160	144

Total Horas	1984
Vacaciones	168
Total	1816
Efectivas	1752
Diferencia	64

Efectivas	Vacac.	SUMA
1752	168	1920

Leyendas	
F.N.	Fiesta nacional
F.A.	Fiesta Autonómica
F.L.	Fiesta Local
NLNR	No laborable no recuperat
F.C	Fiesta Convenio